

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA INTERBASA CIA LTDA**

OTORGADA POR:
CONSTRUCTORA INDUSTRIAL CUMBAYÁ S.A.
BRUNO JOSÉ LUZURIAGA FRANSOLET
THOMAS ROSS JOHNSON MAYA

CUANTIA: US\$ 836.805,00

Di: 4 copias-jc

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
República del Ecuador, hoy día veinte y seis de abril del año dos mil veintiseis
mi **DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGESIMO CUARTO**
CUARTO DEL CANTON QUITO, comparecen al otorgamiento y suscripción



DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

de esta escritura pública de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, por una parte la compañía **CONSTRUCTORA INDUSTRIAL CUMBAYÁ S.A.**, sociedad creada y existente al amparo de las leyes de la república del Ecuador, legalmente representada por su Gerente General, señor José Augusto Luzuriaga Arias, conforme consta de la copia certificada del nombramiento que se adjunta en calidad de documento habilitante, quien actúa, debidamente autorizado por la Junta de Accionistas de la compañía, documento que en copia se adjunta en calidad de habilitante; y por otra parte, y por sus propios derechos los señores Thomas Ross Johnson Maya, y Bruno José Luzuriaga Fransolet. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, y me presentan la siguiente minuta para que sea elevada a escritura pública, la misma que dice: "**SEÑOR NOTARIO:-** Sírvase incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la de constitución de Compañía Limitada que se otorga al tenor de la siguientes cláusulas:- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen, a la celebración de la presente escritura pública, por una parte la compañía **CONSTRUCTORA INDUSTRIAL CUMBAYÁ S.A.**, sociedad creada y existente al amparo de las leyes de la república del Ecuador, legalmente representada por su Gerente General, señor José Augusto Luzuriaga Arias, conforme consta de la copia certificada del nombramiento que se adjunta en calidad de documento habilitante, quien actúa, debidamente autorizado por la Junta de Accionistas de la compañía, documento que en copia se adjunta en calidad de habilitante; y por otra parte, y por sus propios derechos los señores Thomas Ross Johnson Maya, y Bruno José Luzuriaga Fransolet. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse libre y

voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Compañía Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.-

SEGUNDA.-ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es "INTERBASA CIA LTDA "-

ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.-

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Cayambe. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.-

ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto.- a.- La fabricación, elaboración, maquila importación, exportación, compra, venta, distribución, de empaques y envolturas, para todo tipo de flores, especialmente rosas; b.- La fabricación, elaboración, compra, venta, distribución de sellos distintivos, afiches folletos, catálogos, relacionados con el negocio florícola; c.- La compañía también podrá dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como a cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; d.- Celebrar toda clase de actos, contratos, convenios



DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

necesarios para la realización de su objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros;
f.- Constituir empresas filiales a nivel nacional o internacional, según la conveniencia e intereses de la empresa; g.- Constituirse en consejera, promotora, agente o representante de sociedades nacionales o extranjeras, relacionadas con su objeto social, a las que además podrá prestar los servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acuerdos y necesarios para el cumplimiento de su objeto. **ARTICULO**

QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.-**

ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIOS Y SUS PARTICIPACIONES.- El capital social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 836.805,00)**, dividido en ochocientas treinta y seis mil ochocientas cinco participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una; el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, mediante aportes en numerario y especie que realizan los socios de acuerdo al siguiente detalle.-----

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones	Porcentaje
Constructora Industrial Cumbayá S.A	US\$ 836.705	US\$ 836.705	836.705	99.9880497845%
Thomas Johnson	US\$ 50	US\$ 50	50	0.0059751077%
Bruno Luzuriaga	US\$ 50	US\$ 50	50	0.0059751077%
TOTAL	US\$ 836.805	US\$ 836.805	836.805	100%

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle del aporte que se hace en

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

003

numerario; de conformidad con el Artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías, el socio **CONSTRUCTORA INDUSTRIAL CUMBAYÁ S.A.** suscribe y paga la presente constitución de compañía en **ESPECIE**, mediante la aportación de un lote de terreno, desmembrado del fundo o la hacienda San Vicente, ubicada en la parroquia de Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha de extensión cincuenta y tres hectáreas, con dos mil metros cuadrados, circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **NOR-ESTE**, En una longitud de trescientos noventa y tres metros cerca medianera de alambre de púas, junto a cipreses de propiedad de los vendedores, en ciento treinta y siete metros cerca viva medianera de pencos y eucaliptos de propiedad exclusiva de la compradora, en noventa y cinco metros cerca medianera de alambre de púas junto a árboles de ciprés de propiedad de los vendedores, en ochenta y dos metros cerca medianera de pencos, en sesenta metros cerca medianera e alambre de púas, doscientos sesenta metros cerca de pencos y quinientos treinta y cuatro metros cerca de pencos y árboles de ciprés; **SUR**, En parte con camino interno que divide la propiedad que se vende de la propiedad de la Compañía "Hidalgo & Hidalgo" Sociedad Anónima", antes de la Señora Teresa Bonifaz Gómez de la Torre y, en otra, con camino público; y, **OESTE**, Con propiedad de "Hidalgo & Hidalgo" Sociedad Anónima ", antes de la Señora Teresa Bonifaz Gómez de La torre, camino interno de por medio: El avalúo del inmueble que se aporta, reconocido y aceptado por los socios asciende a la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 836.705)**. Los socios que suscriben y pagan la presente constitución de compañía son de nacionalidad ecuatoriana, cuya inversión tiene el carácter de Nacional.

ARTICULO SEPTIMO: PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por acciones negociables. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en



DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden, luego de haber sido firmado por el Presidente Ejecutivo y Gerente General de la sociedad. De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el libro de participaciones y socios, se anotará la cesión, practicando esta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la compañía son también transmisibles por causa de muerte de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la compañía. **ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor, ni mayor al de un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas el porcentaje que determine la Junta General de Socios hasta completar el valor que este mismo órgano determine.- **ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** Se considerará como socio al que aparezca como tal en la escritura

004

pública respectiva. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y, administrada por el Presidente Ejecutivo, Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:- a) Designar, suspender y remover al Presidente Ejecutivo, Gerente General, o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Presidente Ejecutivo presentará un proyecto de distribución de utilidades; d) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; e) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; f) Autorizar al Presidente Ejecutivo y/o al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general,



DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, así esto estuviere comprendido en el objeto social de la Compañía; g) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; i) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) Facultar al Presidente Ejecutivo el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma; k) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiere en la interpretación del mismo; l) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, ll) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

05

nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-

Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente Ejecutivo, por propia iniciativa o a petición del socios o socios que representen por los menos el diez por ciento del Capital Suscrito. Si el Gerente General o el Presidente Ejecutivo rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, el o los socios que reúnan el indicado porcentaje del Capital Suscrito, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen la totalidad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios presentes, debiendo constar de esa manera en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital social representado por los socios que concurran a la reunión.-



DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

DECIMO SEPTIMO.- VOTACION REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos que represente por lo menos el noventa por ciento del capital social de la compañía de entre los asistentes a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto en proporción a su valor.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las participaciones que constaren como tales en el Libro de Participaciones y Socios, de los socios presentes y representados, el valor de las participaciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la totalidad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios presentes, debiendo constar de esa manera en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes tanto en primera convocatoria como en segunda convocatoria. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente Ejecutivo, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente Ejecutivo

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

006

y/o del Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General de Socios pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.- **B) DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- ARTICULO VIGESIMO.-** El Presidente Ejecutivo podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- El Presidente Ejecutivo es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo son: a) El Presidente Ejecutivo ejercerá la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General de Socios; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, que obliguen a la compañía hasta un monto equivalente a quince mil dólares (US\$ 15.000); teniendo en cuenta la limitación en sus actos comprendidos en los literales f) y g) del artículo décimo segundo del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas



DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General de Socios; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales de Socios y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias, permisos y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales, hasta un monto equivalente a quince mil dólares de los Estados Unidos de América; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; l) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las participaciones y certificados provisionales que la Compañía entregará a los socios; m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

017

transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de socios conforme a la ley y los estatutos.- **C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO. ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) El Gerente General deberá cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Actuar como secretario en la Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo las actas de las Juntas Generales de Socios; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los certificados provisionales de participación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Presidente Ejecutivo en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- **CAPITULO QUINTO - NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. Hasta aquí el Estatuto.- **TERCEROS ANTECEDENTES DE DOMINIO DEL INMUEBLE**



DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

APORTA.- La compañía **CONSTRUCTORA INDUSTRIAL CUMBAYÁ S.A,** adquirió por compra a los señores Hernán Merino Merino, César Merino Merino y Verónica Cristina Widmer, un lote de terreno, desmembrado de uno de mayor extensión denominado hacienda San Vicente, ubicado en la parroquia de Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha de extensión cincuenta y tres hectáreas, con dos mil metros cuadrados, esto mediante escritura pública celebrada ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, Doctor Enrique Díaz Ballesteros, el veinte y ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Cayambe, el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; inmueble que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **NOR- ESTE,** En una longitud de trescientos noventa y tres metros cerca medianera de alambre de púas, junto a cipreses de propiedad de los vendedores, en ciento treinta y siete metros cerca viva medianera de pencos y eucaliptos de propiedad exclusiva de la compradora, en noventa y cinco metros cerca medianera de alambre de púas junto a árboles de ciprés de propiedad de los vendedores, en ochenta y dos metros cerca medianera de pencos, en sesenta metros cerca medianera e alambre de púas, doscientos sesenta metros cerca de pencos y quinientos treinta y cuatro metros cerca de pencos y árboles de ciprés; **SUR,** En parte con camino interno que divide la propiedad que se vende de la propiedad de la Compañía "Hidalgo & Hidalgo" Sociedad Anónima", antes de la Señora Teresa Bonifaz Gómez de la Torre y, en otra, con camino público; y, **OESTE,** Con propiedad de "Hidalgo & Hidalgo" Sociedad Anónima ", antes de la Señora Teresa Bonifaz Gómez de La torre, camino interno de por medio.

CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- La compañía Constructora Industrial Cumbayá Sociedad Anónima, a través de su Gerente General, señor José Augusto Luzuriaga Arias, quien a su vez actúa legal y debidamente

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

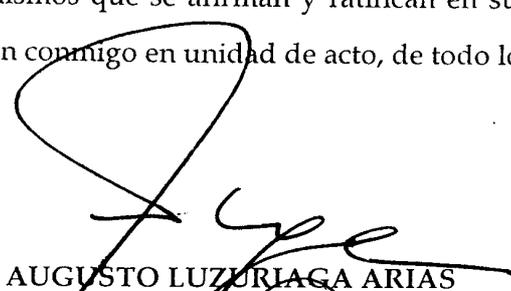
018

autorizado por la Junta General de Accionistas de la compañía referida, **TRANSFIERE EL DOMINIO** del bien inmueble aportado y que se encuentra descrito en la cláusula precedente, a la compañía INTERBASA CIA LTDA, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres y demás derechos anexos que le son inherentes; a su vez declara que sobre el inmueble materia de esta escritura pública no pesa gravamen ni limitación de dominio alguno, conforme consta del certificado de gravámenes conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Cayambe, el mismo que se agrega a la presente. Cabe mencionar que pese a determinarse superficie y linderos la transferencia de dominio se la efectúa como cuerpo cierto. **QUINTA.- FACULTAD DE INSCRIPCIÓN.-** Los comparecientes quedan facultados para que por si, o por interpuesta persona, procedan con la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Cayambe. **SEXTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los socios fundadores de la compañía declaran: Que autorizan en forma expresa a los señores: Doctor Juan Carlos Gallegos y/o, Juan Francisco Poveda, y/o Sergio Mera Bahamonde, y/o Hugo García Larriva, y/o Jorge Cuenca Cabrera para que realicen, ante la Superintendencia de Compañías y ante las demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Les autorizan, también, para que obtengan y efectúen con su firma la inscripción de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes. Autorizan además al Doctor Juan Carlos Gallegos Happle para que convoque a la primera Junta General que será presidida por él. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el Señor DOCTOR JUAN CARLOS GALLEGOS HAPPLE, con matrícula profesional número tres mil quinientos cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con



DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

todo su valor legal.- En el cumplimiento del presente acto se observaron los preceptos y mandatos legales del caso.- Leída que les fue a los comparecientes, los mismos que se afirman y ratifican en su total contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



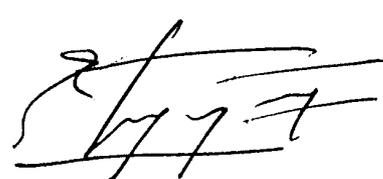
JOSÉ AUGUSTO LUZURIAGA ARIAS

CC



THOMAS ROSS JOHNSON MAYA

CC 1710044643



BRUNO JOSÉ LUZURIAGA FRANSOLET

CC 1807578991

(FIRMADO) DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA – NOTARIO
VIGESIMO CUARTO DE QUITO.- (Sigue un sello).-

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO, IDENTIFICACION Y CREDITACION
 CEDULA DE IDENTIFICACION No. 171004454-8
 17 OCTUBRE 1977
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 VOTANTE: ROSA ROSA
 CANTON: QUITO
 PARROQUIA: CHAUPICRUZ
 1472
 FIRMA DEL REGISTRADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO, IDENTIFICACION Y CREDITACION
 CEDULA DE IDENTIFICACION No. 171004454-8
 17 OCTUBRE 1977
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 VOTANTE: ROSA ROSA
 CANTON: QUITO
 PARROQUIA: CHAUPICRUZ
 1472
 FIRMA DEL REGISTRADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

1-0155 NUMERO 1710044843
 CEDULA
 JOHNSON MAYA THOMAS ROSS
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligacion de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre de 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



CAYAMBE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CAYAMBE

CERTIFICADO No.: C100AS02082006.

FECHA DE INGRESO: 26/04/2006

CERTIFICACION:

Referencias: 05/12/1995 Fs.1370 Partida No. 1111 Rprt.

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón en legal forma certifica que :

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

UN LOTE DE TERRENO, de la superficie de CINCUENTA Y TRES HECTAREAS DOS MIL METROS CUADRADOS, el mismo que formaba parte del predio "San Vicente", ubicado en la Parroquia CANGAHUA, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha.-

2.- PROPIETARIO (S):

COMPAÑIA CONSTRUCTORA INDUSTRIAL "CUMBAYA" S.A.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido por compra al señor Hernan Merino Merino y a los cónyuges César Ezequiel Merino Merino y Verónica Cristina Wilmer Paz, según consta de la escritura pública celebrada, el veinte y ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario Décimo Octavo de Quito, Doctor Enrique Díaz Ballesteros, e inscrita legalmente, el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Ninguno.- **LOS REGISTROS DE GRAVAMENES, HAN SIDO REVISADOS, HASTA EL 26 DE ABRIL DEL 2006.- A LAS 8H00.**

Responsable: E.A.-.



EL REGISTRADOR,

 Dr. Edgar Manuel Cisneros Yopez
Registrador de la propiedad y mercantil
CANTON CAYAMBE

1111111



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

011

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 30 de Marzo de 2006

Mediante comprobante No. **842400483**, el (la) Sr. **TOMAS ROSS JOHNSON**

MAYA XXX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **100.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **INTERBASA CIA LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
TOMAS ROSS JOHNSON MAYA	US\$. 50.00
BRUNO JOSE LUZURIAGA FRANSOLET	US\$. 50.00
	US\$.

TOTAL US\$. 100.00

OBSERVACIONES: NO SE PAGA INTERESES PORQUE EL MONTO MINIMO PARA POLIZA ES 500.00 USD

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
AGENCIA CUMBAYA

Catalina Salazar Mejia
.....
Catalina Salazar Mejia
JEFE DE SERVICIOS-COD. 300906997

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7085969
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARCIA LARRIVA HUGO ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/03/2006 12:43:41 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- INTERBASA CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/04/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Quito, Marzo 19 del 2004

Señor Ingeniero
JOSE AUGUSTO LUZURIAGA ARIAS
 Presente.

De mi consideración:

Me permito comunicarle que, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía CONSTRUCTORA INDUSTRIAL CUMBAYA S. A. celebrada el 19 de Marzo del 2004, a las 18h00, RESOLVIO designar a usted como GERENTE GENERAL de la Compañía, por el periodo de DOS AÑOS, con todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo de conformidad con la Ley de Compañías y su Reglamento, así como de los Estatutos de la Compañía. Además ejercerá la REPRESENTACIÓN LEGAL, judicial y extrajudicial de la Empresa.

Atentamente.

[Firma]
 Dr. Jorge H. González Q.,
 SECRETARIO OCASIONAL

DATOS DE LA COMPAÑÍA:

NOTARIA: Décima Tercera del Cantón Quito.
 FECHA DE CONSTITUCION: 11 de Diciembre de 1978
 FECHA DE INSCRIPCION : 28 de Diciembre de 1978
 Registro No. 1142, Tomo 109,

ACEPTACION DEL CARGO:

Yo, **JOSE AUGUSTO LUZURIAGA ARIAS**, acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía CONSTRUCTORA INDUSTRIAL CUMBAYA S.A. y prometo desempeñar fiel y legalmente y de conformidad con los Estatutos de la Compañía

Quito, a 19 de Marzo del 2004

[Firma]
 Ing. José Augusto Luzuriaga Arias
 GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA
 INDUSTRIAL CUMBAYA S.A.
 Ced. No. 170310271-3

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N.º 6213 del Registro de Nombramientos Tomo 735
 Quito, a 11 AGO 2004



**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA INDUSTRIAL CUMBAYÁ SOCIEDAD
ANÓNIMA**

En la ciudad de Quito, a los 17 días del mes de febrero de 2006, en el domicilio de la compañía ubicado en la Av. de los Ciruelos No. Oe 494 de esta ciudad de Quito, siendo las 09h00, se encuentran presente todo el capital social de la compañía representado de la siguiente manera: Ing. José Augusto Luzuriaga Arias, propietario de 450 acciones ordinarias y nominativas, de valor US\$ 4 cada una, por un valor total de US\$ 1800; el señor Bruno Luzuriaga Fransolet, propietario de 25 acciones ordinarias y nominativas, de valor US\$ 4 cada una, por un valor total de US\$ 100; la señora Sabrina Luzuriaga Fransolet, propietaria de 100 acciones ordinarias y nominativas, de valor US\$ 4 cada una, por un valor total de US\$ 100; el capital de la compañía se encuentra pagado en su totalidad. Preside la Junta la señora Sabrina Luzuriaga de Presidente, y actúa como Secretario ad-hoc el Doctor Jorge González. El Presidente ordena que por Secretaría se constatare el quórum presente; hallándose presente en la Junta la totalidad del Capital Social de la compañía, por lo que la Junta queda legalmente instalada. Se procede a dar lectura del orden del día, cual es.-

1.- Aporte del inmueble denominado San Vicente a la constitución de la compañía INTERBASA CIA LTDA.-

La Junta resuelve aprobar el orden del día expuesto y en consecuencia se lo pasa a tratar.-

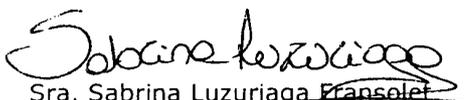
Punto Unico.- Aporte del inmueble denominado San Vicente a la constitución de la compañía INTERBASA CIA LTDA.

La Presidente expresa a la Junta General la conveniencia de formar parte en la constitución de una nueva compañía denominada INTERBASA CIA LTDA, cuyo aporte a la constitución de esta compañía será la Hacienda denominada San Vicente, que fue adquirida por compra a los señores Hernán Merino Merino, César Merino Merino y Verónica Cristina Widmer, mediante escritura pública celebrada ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, Doctor Enrique Díaz Ballesteros, el 28 de noviembre de 1995, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Cayambe, el 05 de diciembre de 1995; hacienda que se encuentra ubicada en la parroquia de Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha y que tiene una extensión de cincuenta y tres hectáreas dos mil metros cuadrados.

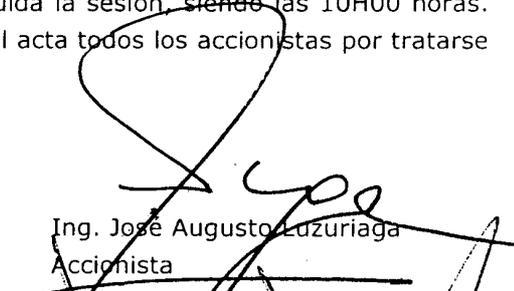
La Presidente basada en lo dispuesto en el Artículo 29 literal I) del estatuto de la Compañía Constructora Industrial Cumbayá, solicita a la Junta General de Accionistas autorice al señor Gerente General de Constructora Industrial Cumbayá

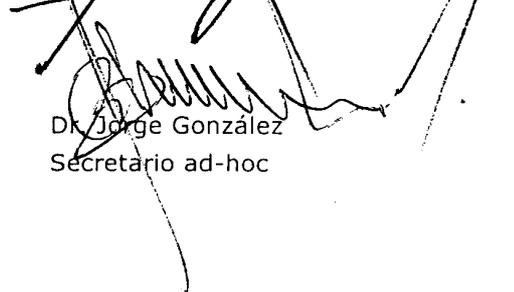
comparecer a la constitución de la compañía INTERBASA CIA LTDA, en calidad de aportante del predio denominado San Vicente, y por ende transfiera el dominio del mismo a favor de la compañía a constituirse. La Junta General luego de varias deliberaciones y concientes de la conveniencia de constituir esta nueva compañía, mediante el aporte del predio denominado San Vicente al capital de la misma; por unanimidad resuelve: **Autorizar al Gerente General de Constructora Industrial Cumbayá, a realizar el aporte del inmueble denominado San Vicente a la constitución de la compañía INTERBASA CIA LTDA, y en consecuencia queda totalmente autorizado para ealizar cuanto acto o contrato sea requerido, actuando a nombre y en representación de la compañía, a efectos de transferir el dominio del predio referido, a favor de INTERBASA CIA. LTDA.** No habiendo otro punto que tratar el Presidente de la Junta General concede un receso para la redacción del acta.- La Junta, se reinstala, y se da lectura al acta, la cual es aprobada por unanimidad, sin modificaciones, con lo cual se declara concluida la sesión, siendo las 10H00 horas. Para constancia de lo expresado, suscriben el acta todos los accionistas por tratarse de una Junta Universal.

013


Sra. Sabrina Luzuriaga Fransolet
Presidente-Accionista


Sr. Bruno Luzuriaga Fransolet
Accionista


Ing. José Augusto Luzuriaga
Accionista


Dr. Jorge González
Secretario ad-hoc





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAYAMBE
IMPUESTO AL RUSTICO PARROQUIA: CANGAHUA

0138359

CLAVE CATASTRAL 1400037	Nº TITULO 117.655	AÑO 2006	R.U.C o CEDULA
----------------------------	----------------------	-------------	----------------

Nombres y Apellidos: CONSTRUCTORA INDUSTRIAL CUMBAYA S.A.
SITIO: GUACHALA

Dirección:

Por favor realizar cualquier cambio de dirección en la Oficina de Avalúos y Catastró
NOMBRE DEL PREDIO: ROSA PRIMA

RES. ELEM. VAL 836.704,37	AVAL. COMERCIAL 836.704,37	BASE IMPONIBLE 698.104,37
------------------------------	-------------------------------	------------------------------

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
Impuesto Rústico	1.780,53		
Someros:	87,37		
Servicios Administrativos:	1,00		
		Total	1.868,90
		Descuento	17,81
		Interés	0,00
		Recargo	0,00
		Líquido a pagar	1.851,09

Fecha de Pago: 06/02/2006 14:27

Usuario: CARLOS SANCHEZ



DIR. DPTO. FINANCIERO

JEFE DE RENTAS

TESORERO MUNICIPAL

Sistema Integrado para la Gestión Municipal - SIGEM

IMPUESTO AL RUSTICO PARROQUIA: CANGAHUA

- CONTRIBUYENTE -

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO,
QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Gilberto Noboa Montalvo, Intendente de Compañías de Quito (encargado), según Resolución Número 06.Q.IJ.1721, de fecha diecisiete de mayo del dos mil seis, se toma nota del contenido de la misma al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada INTERBASA CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el veinte y seis de abril del dos mil seis, Mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, dieciocho de mayo del año dos mil seis.-

014



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO MERCANTIL, Partida No. 66, tomo 48, repertorio(s)-1481

015

Escritura pública de constitución de Compañía Limitada denominada "INTERBASA CIA LTDA, celebrada el veintiséis de abril del dos mil seis, ante el notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, doctor Sebastián Valdivieso Cueva, aprobada por el economista Gilberto Novoa, Intendente de Compañías de Quito, encargado, de la Superintendencia de Compañías, mediante resolución No. 06.Q.IJ.1721, de diecisiete de mayo del dos mil seis. Se inscribe también la resolución que la aprueba en el REGISTRO MERCANTIL, Partida No. 66, tomo 48, repertorio(s)-1481. Se archiva una copia de la resolución y otra de escritura.

Jueves, 25 de Mayo del 2006, 14:07:50


RESPONSABLES.-
Dr. ERNESTO ARGUERO




EL REGISTRADOR

 **Dr. Edgar Manuel Cisneros Yépez**
Registrador de la propiedad y mercantil
CANTON CAYAMBE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

016

REGISTRO DE PROPIEDADES, tomo 123, repertorio(s)-1480
P. 533 APOORTE A FAVOR DE LA COMPAÑIA INTERBASA CIA. LTDA. DE UN BIEN INMUEBLE
CONSISTENTE DE UN LOTE DE TERRENO DE LA SUPERFICIE DE CINCUENTA Y TRES
HECTÁREAS DOS MIL METROS CUADRADOS UBICADO EN LA PARROQUIA CANGAHUA,
CANTÓN CAYAMBE, PROVINCIA DE PICHINCHA.

Matriculas asignadas.-

CAN00002619

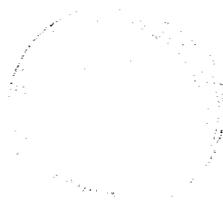
Clave Catastral.-

Jueves, 25 de Mayo del 2006, 02:05:40 p.m.


EL REGISTRADOR

RESPONSABLES.-
JORGE SANCHEZ




 Dr. Edgar Manuel Cisneros Yopez
Registrador de la propiedad y mercantil
CANTÓN CAYAMBE

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



017

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

15968

Quito, 05 JUL 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INTERBASA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. Gilberto Novoa
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO (E)